



**RESOLUCIÓN CJR21-0412**  
**(30 de septiembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto Fabián Rogelio Cruz Quesada”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, expidió el Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJTOR18-262 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resoluciones CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019 y CSJTOR20-188 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

Tolima, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2.º numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 31 de mayo hasta el 15 de junio de 2021, inclusive.

El señor **FABIÁN ROGELIO CRUZ QUESADA**, el 15 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 por estar en desacuerdo con el puntaje asignado al factor experiencia adicional.

Así mismo, solicita exhibición de la prueba de aptitudes y que se le permita tener acceso y que se le incluya en la exhibición porque le asiste el derecho a conocer la tabla de respuestas, el cuadernillo de preguntas y las respuestas correctas. Aduce que en dicha exhibición se determinará cuantas preguntas tiene acertadas a efectos de demostrar que se debe subir su calificación y por esto se reserva el derecho de ampliar el recurso.

En cuanto al factor experiencia adicional afirmó que se le deben asignar 67,44 puntos conforme a los certificados en los que se evidencia que fue servidor judicial desde el 1 de noviembre de 2006 a la fecha del cierre de inscripciones, esto es el 23 de octubre de 2017. Aduce que como el cargo exige experiencia profesional, se le debe contabilizar la experiencia desde el 10 de junio de 2011, fecha en la que terminó materias como abogado según consta en el certificado aportado al momento de la inscripción, lo que representa 2294 días, a los que descontando el requisito mínimo de 1080 días les quedan 1214 días para ser valorados como experiencia adicional.

Por medio de la Resolución CSJTOR21-301 del 11 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, al desatar el recurso de reposición consideró que la solicitud de la prueba de aptitudes es extemporánea; resolvió reponer parcialmente el puntaje asignado a la calificación obtenida en el factor experiencia adicional asignándole 67.00 puntos y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor **FABIÁN ROGELIO CRUZ QUESADA**, quien se presentó para el cargo de Secretario de Tribunal, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021, respecto del factor experiencia adicional y docencia y la solicitud de exhibición de la prueba de aptitudes.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento Escala 300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
9	1110448227	FABIÁN ROGELIO CRUZ QUESADA	309,02	160,00	44,61	40.00	553,63

- **Solicitud de exhibición de la prueba de aptitudes**

Ahora bien, con relación a la solicitud de exhibición de la prueba de aptitudes es improcedente porque lo que se estableció en el acuerdo de convocatoria es la prueba general de conocimientos, aptitudes y habilidades, donde las aptitudes son apenas un componente de la prueba general integrada.

Al efecto el artículo numeral 5.1.1 del artículo 2.º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017 prevé:

**ARTÍCULO 2.º (...).**

**5. ETAPAS DEL CONCURSO (...)**

**5.1. Etapa de Selección (...)**

**5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades**

(...)

*Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión y en la misma fecha a nivel nacional. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatoria.*

*En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.*

(...).”

Sin embargo, si a lo que hace alusión en el recurso es a la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades, es preciso indicarle que de conformidad con el numeral 5.1.2

del artículo 2.º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017 que reglamentó la convocatoria, solo procedían los recursos de reposición y apelación contra los resultados **no aprobatorios** en esta etapa.

Revisado el resultado obtenido por el solicitante en las pruebas de conocimientos, competencias y aptitudes y/o habilidades realizadas dentro de la Etapa de Selección y publicadas por la Seccional Tolima mediante Resolución CSJTOR19-110 de mayo 17 de 2019 se encuentra que sí aprobó<sup>2</sup>:

TOLIMA	1110448227	262329	Secretario de Tribunal	Nominado	806,01	Si Aprobó
--------	------------	--------	------------------------	----------	--------	-----------

No obstante, de conformidad con el cronograma de la convocatoria<sup>3</sup>, quienes estuvieran interesados en la exhibición de las pruebas debían solicitarlo para ser programados por la Seccional en dicha actividad.

De acuerdo con el listado reportado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima para la exhibición de pruebas programada para el 1 de noviembre y el 13 de diciembre de 2020, no se encontró su nombre dentro de los participantes que manifestaron su interés en participar en el procedimiento de exhibición de cuadernillos de la prueba de conocimiento, aptitudes y /o habilidades dentro de la convocatoria No. (26).

Así las cosas, teniendo en cuenta que las jornadas de exhibición de pruebas fueron realizadas el 1 de noviembre y el 13 de diciembre de 2020 con la finalidad de que los concursantes tuvieran acceso a los documentos de la prueba garantizando la reserva de los documentos de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, resulta improcedente acceder a nuevas solicitudes de exhibición.

Las etapas de los concursos son preclusivas y bajo ese entendido el concursante asume las consecuencias de no haber manifestado su interés en participar en la jornada de exhibición, la cual fue debidamente planeada, publicada y notificada a todos los concursantes. En consecuencia, resulta extemporánea la solicitud de la exhibición de pruebas conforme lo arriba mencionado y no procede concederla.

- **Experiencia adicional y docencia**

Los requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción del señor **FABIÁN ROGELIO CRUZ QUESADA** fueron estipulados, en el numeral 2.2 del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, así:

<b>Código del Cargo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos mínimos</b>
262329	Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

<sup>2</sup> Anexo página 56

<sup>3</sup><https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/-/cronograma-convocatoria-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centros-de-servicio>

El numeral 3.4.5 del mismo artículo establece que la experiencia profesional es “la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión” y que la experiencia relacionada es “la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”

Al efecto se relacionan los documentos con los que el recurrente **FABIÁN ROGELIO CRUZ QUESADA** acreditó experiencia profesional, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Rama Judicial	Juez Promiscuo Municipal	11/06/2011	11/10/2017	2286
<b>Total experiencia</b>				2286

De conformidad con lo anterior, el aspirante acreditó 2286 días de experiencia profesional relacionada, que se contabilizan a partir del día siguiente a la terminación de materias, -11 de junio de 2011-, hasta la fecha de expedición de la certificación laboral, - 11 de octubre de 2017-, por lo que se descuentan 1.080 días del requisito mínimo o tres (3) años, quedando 1.206 días, que equivalen a **67** puntos de experiencia adicional.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado en la Resolución CSJTOR21-301 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, al desatar el recurso de reposición contra la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 es el que corresponde y por tanto se confirmará lo allí resuelto.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** lo señalado en la Resolución CSJTOR21-301 de 11 de agosto de 2021, por medio del cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021, en lo que corresponde a la solicitud de la exhibición y acceso a la prueba aptitudes, y lo resuelto en relación con el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia al señor **FABIÁN ROGELIO CRUZ QUESADA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

En consecuencia, el puntaje del señor **FABIÁN ROGELIO CRUZ QUESADA** identificado con cédula de ciudadanía 1.110.448.227 de Ibagué quedará así:

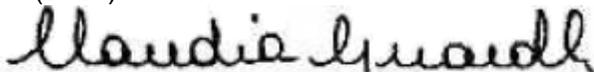
Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento Escala 300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
1110448227	FABIÁN ROGELIO CRUZ QUESADA	309,02	160,00	67.00	40.00	576.02

**ARTÍCULO 3°: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** esta Resolución al señor **FABIÁN ROGELIO CRUZ QUESADA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.448.227 a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/GARV